

**ESTADO No. PARP- 003-19**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de febrero 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	Carlos Eusebio Calpa y Hector Gerardo Cadena	8 de febrero de 2019	054	<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015; y FBM anuales de los años 2011, 2013, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos anexos, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación técnica realizada en los numerales 3.2 y 3.4 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II y III de 2006; II, III y IV de 2007; I, II y III de 2008; I, II y III de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; y I, II y III de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación técnica realizada en los numerales 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en los numerales 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.15, 3.16 y 3.17 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b> registra actualmente los siguientes mayores valores pagados por concepto de regalías, así: <b>1) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626329 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres: I, II y III de 2006; y II, III y IV de 2007; <b>2) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$945)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626335 del 24 de octubre de 2018 y <b>SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$624)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626336 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres: I, II y III de 2008; <b>3) TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3091)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 4925962 del 19 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres: I, II y III de 2012; <b>4) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$834)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626341 del 24 de octubre de 2018, <b>SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$736)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626343 del 24 de octubre de 2018 y <b>SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS</b></p>

				<p><b>M/CTE (\$633)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626345 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2013; <b>5) DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626494 del 26 de octubre de 2018; <b>DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626496 del 26 de octubre de 2018 y <b>DOSCIENTOS OCHENTAS Y TRES PESOS M/CTE (\$283)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626498 del 26 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2014; <b>6) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626506 del 26 de octubre de 2018 y <b>CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$432)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626507 del 26 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres: I y IV de 2016; <b>7) CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626509 del 26 de octubre de 2018; <b>DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$228)</b> consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626511 del 26 de octubre de 2018 y <b>CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$118)</b> consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626847 del 31 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de s trimestres: I, II, III y IV de 2017; y <b>8) SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626849 del 31 de octubre de 2018 y <b>CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$405)</b>, consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5627035 del 02 de noviembre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres: I, II y III de 2018. <u>Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p><b>NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016; y FBM anual de 2012, toda vez que no coinciden las cantidades reportadas con los formularios presentados para la declaración y producción de regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.5 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b>, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016; y FBM anual de 2012, toda vez que los mismos no se ajustan a las cantidades reportadas de explotación en los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de esos periodos; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.5 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>REQUERIR</b>, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>
--	--	--	--	---

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2006; IV de 2009; I de 2017; y II y III de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.18</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 017 del 17 de enero de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	8 de febrero de 2019	055	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, y la corrección del plano anexo correspondiente al FBM anual de 2013; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1</b> y <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 021 del 22 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 021 del 22 de enero de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link</p>

					<p>de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha el título minero se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales RUCOM.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el <b>Auto PARP-445-18 del 26 de octubre de 2018</b>, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Inspección de Campo No. IV-PARP-168-7464-18 del 19 de octubre de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 021 del 22 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el <b>Auto Par Pasto No. 010 del 10 de enero de 2019</b>. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 021 del 22 de enero de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD)	8 de febrero de 2019	056	<p><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 22 de enero de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, realizados en el <b>Auto PARP-166-18 del 09 de abril de 2018</b>. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 22 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b> se encuentra publicada en el Registro Único de Comercializadores RUCOM. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 22 de enero de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	11 de febrero de 2019	057	<p><b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración y Producción de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 024 del 24 de enero de 2019</b>.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00151-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 024 del 24 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00151-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 024 del 24 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIR-151	ISABEL ALICIA PALACIOS PEÑA y	11 de febrero de 2019	058	<p><b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIR-151</b>, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por " <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que allegue los siguientes pagos: <b>1) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MIL (\$1.197)</b>, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración; <b>2) SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MIL (\$756)</b>, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; y <b>3) QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MIL (\$577)</b>, más los intereses que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIR-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018; y FBM anual de 2017 y 2018, con sus respectivos planos anexos, de conformidad con la evaluación</p>

				<p>y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIR-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2016; y I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.8 y 3.9</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIR-151</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIR-151</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el área del contrato de concesión No. <b>GIR-151</b>, de acuerdo con la información que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC se encuentra con superposición total de con zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras – actualización. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, en el Auto PARP-020-18 del 18 de enero de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 028 del 29 de enero de 2019</b>.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	12 de febrero de 2019	060	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 31 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 31 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 31 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDB-14011</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 31 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el área del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total de "ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018". Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 31 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en <b>Auto PARP-329-18 del 16 de agosto de 2018</b>, referido a la presentación de los Formularios para la Declaración y Producción de las</p>

					regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 31 de enero de 2019</b> . Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICE	13 de febrero de 2019	061	<b>REQUERIR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b> , la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2008 y 2009. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 04 de febrero de 2019</b> . Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i> ", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados. <b>REQUERIR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b> la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2008; y I, II, III y IV trimestre de 2009, con sus respectivos recibos de pago en caso de haberse ejecutado actividades de explotación; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 042 del 04 de febrero de 2019</b> . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue los documentos solicitados. <b>INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>JAU-09481</b> que hasta la fecha el Tribunal del Distrito Judicial de Pasto- Sala Penal no ha informado a esta Entidad el levantamiento de la medida cautelar decretada en Auto del 23 de agosto de 2016, proferido dentro del proceso de acción de tutela No. 52001220400020110006900, de manera que la medida de suspensión de actividades de explotación se encuentra vigente. Así las cosas, una vez la autoridad judicial competente se pronuncie respecto del levantamiento de la medida cautelar en mención, esta autoridad minera procederá a resolver de fondo las solicitudes instadas mediante Radicados No. 2009-429-001634-2 del 18 de noviembre de 2009, 2010-412-006906-2 del 05 de marzo de 2010 y 2010-412-036288-2 del 07 de octubre de 2010, por medio de las cuales se deprecó la ampliación de vigencia de la Autorización Temporal al 31 de Diciembre de 2010. <b>OFICIAR</b> al Tribunal del Distrito Judicial de Pasto- Sala Penal, para que informe el estado actual de la medida de suspensión ordenada mediante Auto del 23 de agosto de 2016, proferido dentro del proceso de acción de tutela No. 52001220400020110006900. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO DIAZ	14 de febrero de 2019	067	De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, este Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decidió citar a la parte <b>QUERELLANTE</b> y al <b>QUERELLADO</b> , para el día <b>01 DE MARZO DE 2019</b> , a las <b>DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)</b> , en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES</b> , departamento de <b>NARIÑO</b> ; con el fin de realizar la instalación de la diligencia de amparo administrativo y posteriormente efectuar el traslado al área para el desarrollo de la visita verificación de la presunta perturbación. Se le recuerda al <b>QUERELLADO</b> que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 de la ley 685 de 2001. Vale la pena destacar, que dentro de este proceso se ha determinado designar a la abogada <b>DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO</b> y a la geóloga <b>CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO</b> del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la



					<p><b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA</b>, para que estén encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del <b>MUNICIPIO DE OSPINA</b> se procederá a remitir comunicación escrita a la dirección registrada conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece: (...) <b>Artículo 310.</b> <i>Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i> (...)*</p> <p>Del mismo modo, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina por el lapso de dos (02) días hábiles y será remitida copia del edicto al Alcalde Municipal de <b>TÚQUERRES</b>, Departamento de <b>NARIÑO</b>, para que lo fije en la Dependencia de la Alcaldía Municipal por el mismo término. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de <b>TÚQUERRES</b>, Departamento de <b>NARIÑO</b>, el término de tres (03) días, para que una vez fijado el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo. <u>Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</u> Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: <b>QUERELLANTE:</b> <b>JOSÉ DANIEL JARAMILLO DIAZ</b>, titular minero. <b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 28 No. 13-11 de la ciudad de Pasto-Nariño. <b>EMAIL:</b> <a href="mailto:michita281311@hotmail.com">michita281311@hotmail.com</a> y <a href="mailto:ivanjaramillo04@hotmail.com">ivanjaramillo04@hotmail.com</a>. <b>TELÉFONO:</b> 3006765010, 7231875 y 3116140213.</p> <p><b>QUERELLADO:</b> <b>MUNICIPIO DE OSPINA.</b> <b>DIRECCIÓN:</b> Instalaciones Alcaldía Municipal Calle 4 # 3-34 Parque Principal-Municipio de Ospina. <b>EMAIL:</b> <a href="mailto:alcaldia@ospina-narino.gov.co">alcaldia@ospina-narino.gov.co</a> y <a href="mailto:eduro.liber@hotmail.com">eduro.liber@hotmail.com</a>. <b>TELÉFONO:</b> 3002072243.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite en consecuencia, contra el mismo no procede recurso alguno.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0307-52	EFRAIN LIBARDO ANDRADE	19 de diciembre de 2018	537	<p><b>INFORMAR</b> a quien pueda interesar, que respecto del trámite de subrogación de derechos, instado mediante radicado No. 20189080288582 del 16 de octubre de 2018, la autoridad minera se encuentra realizando la evaluación jurídica pertinente, para efectos de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a quien pueda interesar, que el saldo a favor declarado mediante AUTO PARP-294-17 del 17 de noviembre de 2017, por la suma de DIECINUEVE PESOS M/L (\$19), fue compensado con el valor pendiente de pago, por las regalías del III trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración y liquidación de producción de regalías, con su respectivo recibo de pago, correspondiente a los trimestres: III y IV de 2017; I, II y III de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016 y 2017, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero; dando así cumplimiento a lo</p>



					<p>requerido mediante AUTO PARP-294-17 del 17 de noviembre de 2017. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales, y sus planos anexos de los años 2016 y 2017, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero, dando así cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-294-17 del 17 de noviembre de 2017, con respecto al año 2016. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> dentro del título minero, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018. Por lo tanto, se concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el referido formato. Se recuerda al interesado que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>DECLARAR</b> subsanados los requerimientos realizados mediante AUTO PARP-444-18, en relación al Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP- 163 - 307-52-18 de fecha 11 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>DECLARAR</b> subsanados los requerimientos realizados mediante AUTO PARP-342-17, en relación a: plano de cantera, plan de emergencias, ubicación de cantera dentro del perímetro urbano. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-258-0307-52-18 de fecha 26 de noviembre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	19 de diciembre de 2018	543	<p><b>APROBAR</b>, la presentación en línea de los Formatos Básicos Mineros, FBM Semestral y Anual con el respectivo plano anexo de los años 2016 y 2017, debido a que se encuentran bien diligenciados y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV TRIMESTRE de 2017; del mismo modo, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III TRIMESTRE de 2018, con su respectivo Comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41 – 43 – 101001104 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 08 de Agosto de 2018, hasta el 17 de Junio de 2019, por un valor asegurado total de <b>DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10'354.044)</b>; dado que se encuentra constituida de conformidad con el instructivo de póliza enviado por la ANM, según radicado No. ANM 20890800282261 DEL 26 DE JULIO DE 2018. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, que en la actualidad se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, correspondiente a <b>CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$474)</b>, consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 24 de Octubre de 2016, según comprobantes de consignación Nos. 20180115090949 y 20180418103703 del 18 de abril de 2018; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>



					<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la información presentada por el titular minero, en respuesta de lo requerido en el AUTO PARP 074 del 14 de febrero de 2018, en lo atinente a: implementar Plan de Emergencia y contar con una persona responsable en la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en forma permanente, continúe con el desarrollo del Plan de Emergencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que cuente con una persona responsable en la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 257 – EHD – 081 – 18 de fecha 23 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	14 de enero de 2019	015	<p><b>2.1. APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al II, III Y IV TRIMESTRE DE 2017 y del II Y III TRIMESTRE DE 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-246-KHI-11371-18</b> de fecha <b>19 de Noviembre de 2018</b>.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> el Formato Básico minero-FBM Semestral de 2.016 y de 2.017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información diligenciada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-246-KHI-11371-18</b> de fecha <b>19 de Noviembre de 2018</b>.</p> <p><b>2.3. APROBAR</b>, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001090 de la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 21 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-246-KHI-11371-18</b> de fecha <b>19 de Noviembre de 2018</b>.</p> <p><b>2.4. NO APROBAR</b> el Formato Básico minero-FBM Semestral de 2.018, debido a que el titular minero, no ha presentado las regalías correspondientes al I TRIMESTRE DE 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-246-KHI-11371-18</b> de fecha <b>19 de Noviembre de 2018</b>.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I de 2017 y I</p>

				<p>de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.6. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de <b>SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$76.613)</b>, más los intereses del 12% anual generados desde el 21 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago; por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 21/06/2015 hasta el 20/06/2016. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PAR – PASTO – 246 – KHI – 11371 – 18 de fecha 19/11/2018 de fecha: 19/11/2018.</p> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/pago de canon superficiario, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.7. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de la suma de <b>CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 428.111)</b> más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PAR – PASTO – 246 – KHI – 11371 – 18 de fecha 19 de noviembre de 2018. El valor adeudado por concepto de pago de visita de inspección campo habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Recibo para Inspecciones Técnicas de Fiscalización", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p><b>2.8. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de las observaciones estipuladas para la APROBACION del PTO, que corresponden a los numerales 3.4.1 y 3.4.2 del Concepto técnico No. PAR – PASTO – 246 – KHI – 11371 – 18 de fecha 19/11/2018, mismas que se relacionan a continuación:</p> <p><b>3.4.1 OBSERVACIONES A LOS PLANOS ANEXOS DEL INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DEL PTO.</b></p> <p>Una vez revisados, analizados y evaluados los planos anexos presentados se tienen las siguientes observaciones y consideraciones:</p> <p><b>PLANO No. 01: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA INFRAESTRUCTURA MINERA ACTUAL. CUMPLE.</b></p> <p><b>PLANO No. 02: GEOLOGIA LOCAL Y CORTE GEOLOGICO. CUMPLE.</b></p> <p><b>PLANO No. 03: SECCION DE TOPOGRAFÍA ACTUAL Y TOPOGRAFIA GENERADA A MEDIANO Y LARGO PLAZO. CUMPLE.</b></p> <p><b>PLANO No. 04: PLANO DE GEOLOGIA REGIONAL.</b> Realizar la sección geológica a escala adecuada de la geología regional, con el cubrimiento del 100% del área del mapa regional. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><b>PLANO No. 05: PLANO DE TOPOGRAFÍA A MEDIANO PLAZO. ESC 1:500. CUMPLE.</b></p> <p><b>PLANO No. 06: PLANO DE TOPOGRAFÍA ALARGO PLAZO. ESC 1: 500. CUMPLE</b></p>
--	--	--	--	--

				<p><u>Plano No. 07:</u> Plano de Desmonte de infraestructura de labores y de recuperación ambiental. Incluir en el plano temático, las convenciones específicas del área del terreno plano recuperado, zona de revegetalización y convenciones de bermas, taludes y pantalla visual. Adicionalmente, se debe realizar un corte que cubra el 100 % del área de recuperación ambiental. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p><u>PLANO No. 08:</u> DELIMITACION DE AREAS DE PROTECCIÓN. ESC 1: 500. <b>CUMPLE.</b></p> <p><u>PLANO No. 09:</u> PLANO DE ALINDERACIÓN. <b>CUMPLE</b></p> <p><b>3.4.2 OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE EXPLORACION Y DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, PTO.</b></p> <p>Adicional a las observaciones realizadas en el plano No. 04 de Geología Regional y en el plano No. 07 de Desmonte de infraestructura de labores y de recuperación ambiental, se tienen las siguientes observaciones realizadas al informe final de Exploración Geológica y del PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>NUMERAL 3.3.5 GEOMORFOLOGÍA:</b> No se evidencia la descripción de la Geomorfología General, en el área del título minero, de acuerdo a los orígenes de las geoformas. Realizar la respectiva cartografía temática de geomorfología a escala adecuada.</li> <li>- <b>NUMERAL 5.1.- CALCULO DE RESERVAS:</b> Especificar la metodología utilizada para el cálculo de reservas y discriminar para reservas probadas y reservas probables. Realizar el plano de localización de reservas probadas y reservas probables y presentar la respectiva memoria de cálculos de reservas probadas y reservas probables. Corregir las reservas geológicas probables, debido a que no son reservas inferidas. Presentar metodología utilizada y memoria de cálculos.</li> <li>- <b>6.2.2.1.2.- DISEÑO DE EXPLOTACIÓN PROGRAMADAS. FASE DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO Y NUMERAL 6.2.3.8 RATAS DE PRODUCCIÓN.</b> Discriminar la producción anual de acuerdo a los productos obtenidos en el PTO DE GRAVAS Y RECEBO, de acuerdo a la producción anual presentada de 4.800 M<sup>3</sup>, así como del primer año de explotación de 12.000 M<sup>3</sup>.</li> <li>- <b>6.2.3.7 RELACION ESTERIL-MINERAL: ESPESOR DE 0,30 M.</b> Se recomienda presentar un diseño y localización del botadero a implementar para la ubicación de los estériles.</li> <li>- <b>7.3 DIAGNOSTICO DE IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO MINERO. NUMERAL 7.3.1.-</b> Realizar la identificación, localización y delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, con el fin de conocer los alcances del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.8. REQUERIR</b> al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral c) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"La no realización de los trabajos y obras</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>dentro de los términos establecidos en este Código...”, para que rinda la pertinente explicación, respecto de realizar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la documentación obrante en el expediente digital, específicamente en lo relacionado con los comprobantes de consignación de pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JDI-11421, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera.</p>						
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	15 de enero de 2019	017	<p><b>2.1. ORDENAR</b> la suspensión inmediata de actividades de explotación, debido al agrietamiento del sector ocasionado por el temblor, hasta tanto no se realice una evaluación técnica del terreno, que permita valorar el grado de afectación de los taludes y las grietas presentes en la vía. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7.2.</b> del informe de Visita de seguimiento No. IV-PARP- 094-HHA-15551-18, de fecha 27 de junio de 2018.</p> <p>Se informa al titular minero, que una vez dé cumplimiento a la medida impuesta, deberá informar a la Autoridad Minera con el objeto de que realice la verificación del cumplimiento y se levante la medida si es del caso.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera inmediata, adelante una evaluación del terreno que permita valorar el grado de afectación de la estabilidad de los taludes y las grietas presentes en la vía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral <b>7.2.</b> del informe de Visita de seguimiento No. IV-PARP- 094-HHA-15551-18, de fecha 27 de junio de 2018.</p> <p>Las sanciones impuestas por violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral, o de otro orden en que pudiera incurrirse, por violación de las normas de seguridad e higiene de conformidad con lo reglamentado en el art. 24 de la norma en cita.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del informe de Visita de seguimiento No. IV-PARP- 094-HHA-15551-18, de fecha 27 de junio de 2018, en los términos y plazos definidos, mismas que a continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="1246 1104 2342 1364"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 14/07/2018</th> <th>PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hacer la consulta a la ARL y confirmar si hace investigación o no del accidente.</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>Dar cumplimiento al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta entre otros los siguientes artículos del Decreto 1072 de 2015: Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.</td> <td>Inmediato</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 14/07/2018	PLAZO	Hacer la consulta a la ARL y confirmar si hace investigación o no del accidente.	Inmediato	Dar cumplimiento al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta entre otros los siguientes artículos del Decreto 1072 de 2015: Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.	Inmediato
INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA REALIZADA 14/07/2018	PLAZO										
Hacer la consulta a la ARL y confirmar si hace investigación o no del accidente.	Inmediato										
Dar cumplimiento al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta entre otros los siguientes artículos del Decreto 1072 de 2015: Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.	Inmediato										

					<p>Artículo 2.2.4.6.22. Indicadores que evalúan el resultado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, numeral 5.</p> <p>Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias y Artículo 2.2.4.6.28 Contratación</p>	
					Tener presente el capítulo VIII, artículos 33 y 34 del decreto 2222 de 1993, relacionados con la investigación de accidentes.	Inmediato
					Realizar el respectivo proceso de investigación del accidente teniendo en cuenta la resolución 1401 de 2007, relacionada con la investigación de accidentes de trabajo.	Inmediato
					Realizar un terraceo de acuerdo al PTO, para adelantar labores de explotación (banco 10 m y Angulo de 65 grados).	90 días
					Tener en cuenta el título IX Disposiciones especiales, Capítulo I, relacionado con la explotación de materiales de construcción del decreto 2222 de 1993, para continuar con las labores de explotación.	Permanente
					Tener presente los artículos 22 y 23 del decreto 2222 de 1993, relacionados con la construcción de campamentos provisionales y permanentes.	30 días
					Implementar un sistema de seguridad que permita tener control y registro del acceso del personal a la mina (colocar puerta a la entrada de la mina y llevar registro de ingreso y egreso del personal).	30 días
					Construir una zanja de corona en la parte superior del talud y cunetas para mejorar el drenaje del terreno.	30 días
					Tener en cuenta el Capítulo II, artículo 4 – 6 del decreto 222 de 1993 relacionado con las responsabilidades del titular	Permanente
					Contactarse con CEDENAR para realizar la reubicación de postes y cables eléctricos afectados por el temblor.	10 días

					Definir la utilidad o no de máquinas y herramientas localizadas a lo largo del título y determinar una zona para su almacenamiento.	30 días
					Delimitar el lindero del polígono en la parte superior del talud de explotación y zonas aledañas.	15 días
					Reubicar la señalización afectada por el temblor y colocar señalización informativa, preventiva y de seguridad en aquellas zonas no explotables.	15 días
					Tener en cuenta que la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías se debe realizar en los siguientes 10 días hábiles de terminado el trimestre.	Permanente
					Tener en cuenta la Resolución 406000 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de planos ante la ANM.	Permanente
					Determinar si el sistema eléctrico de campamento y planta de beneficio da cumplimiento a la norma RETIE y tener en cuenta que el mantenimiento debe ser realizado por personal certificado y se debe llevar la respectiva planilla de mantenimiento.	Permanente
					Tener dentro de la planta de personal un especialista en salud ocupacional que se encargue de la implementación y seguimiento del SG-SST.	Permanente
					Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene minera a cielo abierto).	Permanente
					Dar cumplimiento a lo registrado en el acta de visita de higiene y seguridad minera dentro de los plazos establecidos.	Inmediato
<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Las sanciones impuestas por violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral, o de otro orden en que pudiera incurrirse, por violación de las normas de seguridad e higiene de conformidad con lo reglamentado en el art. 24 de la norma en cita.</p>						



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO DIAZ DIAZ	17 de enero de 2019	022	<p><b>2.1. APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, EN CEROS, correspondiente al II, III y IV TRIMESTRE DE 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.2</b> del <b>Concepto Técnico PAR – PASTO – 254 – JHM – 16391 – 18 de fecha 21/11/2018</b></p> <p><b>2.2. APROBAR</b>, la presentación de los FORMATOS BÁSICOS MINEROS- FBM ANUAL DE 2016 con su respectivo plano anexo; FBM SEMESTRAL y ANUAL DE 2017 con su respectivo plano anexo y FBM SEMESTRAL DE 2.018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3</b> del <b>Concepto Técnico PAR – PASTO – 254 – JHM – 16391 – 18 de fecha 21/11/2018</b>.</p> <p><b>2.3. APROBAR</b>, la presentación de los FORMATOS BÁSICOS MINEROS- FBM ANUAL DE 2016 con su respectivo plano anexo; FBM SEMESTRAL y ANUAL DE 2017 con su respectivo plano anexo y FBM SEMESTRAL DE 2.018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3</b> del <b>Concepto Técnico PAR – PASTO – 254 – JHM – 16391 – 18 de fecha 21/11/2018</b>.</p> <p><b>2.4. APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001097 <b>DE SEGUROS DEL ESTADO</b>, con vigencia desde el 06 de JULIO de 2018 hasta el 17 de Junio de 2.019; por un valor asegurado de <b>DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10'725.885)</b>; se adjunta recibo de caja No. 410115504 del 06 de julio de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.4</b> del <b>Concepto Técnico PAR – PASTO – 254 – JHM – 16391 – 18 de fecha 21/11/2018</b>.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV DE 2.018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.2</b> del <b>PAR – PASTO – 254 – JHM – 16391 – 18 de fecha 21/11/2018</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://sejenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores">http://sejenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores</a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CASTAÑEDA CHIMBACO	18 de enero de 2019	025	<p><b>2.1. COMPENSAR</b> del saldo a favor declarado en AUTO PARP – 261 – 17 del 25 de septiembre de 2017, el valor adeudado por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de</p>

				<p>conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del <b>Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b></p> <p><b>2.2. APROBAR</b>, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del <b>Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b></p> <p><b>2.3. INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del <b>Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b> se modificó el saldo a favor declarado mediante AUTO PARP - 261 - 17 del 25 de septiembre de 2017, y que conforme a ello el mayor valor total que registra actualmente corresponde a <b>CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$59.459)</b>, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de Construcción y Montaje; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del <b>Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b></p> <p><b>2.4. NO APROBAR</b> la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. No. 41 - 43 - 1010010988, en razón a que no se encuentra bien constituida, tanto en la vigencia, como en el objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del <b>Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b></p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IIB-09221X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la MODIFICACIÓN de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 - 43 - 1010010988 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A; toda vez que <b>NO</b> se encuentra bien constituida, tanto en la <b>VIGENCIA</b>, por cuanto se relaciona una vigencia hasta el 20 de Noviembre de 2018 y respecto del <b>OBJETO</b> de la misma, por cuanto ampara la etapa de explotación y en el momento de la expedición de la póliza minero ambiental, el título minero se encuentra en la tercera anualidad de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.4 del <b>Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recomienda para la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IIB-09221X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3 del Concepto Técnico PAR PASTO -256 - IIB - 09221X - 18 de fecha 22 de noviembre de 2018.</b> Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p>
--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17514	COLMINEROS LIMITADA	22 de enero de 2019	027	<p><b>2.1. APROBAR</b> las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, toda vez que se encuentran bien liquidadas y coinciden con la información reportada en el Formato Básico Minero de este periodo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019.</b></p> <p><b>2.2. NFORMAR</b> al titular minero, en consecuencia que de conformidad con lo dispuesto en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019, registra un mayor valor pagado de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.468), por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</b></p> <p><b>2.3. APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2017, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019.</b></p> <p><b>.3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017 y IV de 2018. De conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.6 del Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019.</b></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, en el Auto PARP-085-18 del 14 de febrero de 2018, así: - Formato Básico Minero anual de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 008 del 11 de enero de 2019.</b></p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17514</b> que respecto de la solicitud deprecada mediante Radicado No. 20189080290072 del 08 de noviembre de 2018, la ANM se encuentra adelantando el estudio técnico y jurídico para resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del título minero de la referencia, a través del acto administrativo a que hubiere lugar.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	Sk1-09391	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	23 de enero de 2019	028	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>SK1-09321</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 y el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 y 4.2. del Concepto Técnico No. 009 del</b></p>

					<p><b>11 de enero de 2019.</b> Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>SK1-09321</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 y 4.1</b> del <b>Concepto Técnico No. 009 del 11 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico No. 009 del 11 de enero de 2019</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	R18-08252	MUNICIPIO DEL VALLE DE GUAMUEZ	23 de enero de 2019	030	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>R18-08252</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, toda vez que en el aplicativo SI MINERO no reposa documento anexo, del mismo modo para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 y 4.2</b> del <b>Concepto Técnico No. 011 del 11 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>R18-08252</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 y 4.1</b> del <b>Concepto Técnico No. 011 del 11 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico No. 011 del 11 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en los Autos PARP-238-17 del 23 de agosto de 2017 y PARP-300-18 del 16 de julio de 2018 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación en línea del Formato Básico Minero semestral del año 2017</li> <li>- Presentación en línea del Formato Básico Minero Anual del año 2017 con su respectivo plano anexo.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 011 del 11 de enero de 2019</b></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GLIBERTO BASTIDAS PAZOS	23 de enero de 2019	031	<p><b>2.1. APROBAR</b> las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7 y 3.8 del Concepto Técnico No. 012 del 11 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular minero, en consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral <b>3.7 del Concepto Técnico No. 012 del 11 de enero de 2019</b>, registra un mayor valor pagado de <b>NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$91)</b>, consignados con comprobante de pago No. 20180417174850, del Banco de Bogotá de fecha 17/04/2018, por concepto de regalías correspondientes al I de 2018; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.3 y 4.1 del Concepto Técnico No. 012 del 11 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co">http://siminero.minminas.gov.co</a> SIMINERO. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: II de 2014; IV de 2010; II y III de 2011; II de 2013; III y IV de 2018. De conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.6, 3.8 y 4.2 del Concepto Técnico No. 012 del 11 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

					<p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, en el Auto PARP-295-17 del 20 de noviembre de 2017, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo.</li> <li>- Presentación de los FBM semestral y anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> <p>.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 012 del 11 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	24 de enero de 2019	032	<p><b>2.1 APROBAR</b> las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico No. 013 del 14 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0002-52</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico No. 013 del 14 de enero de 2019</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8535/contraprestacioneseconomicas-web/?portal=pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8535/contraprestacioneseconomicas-web/?portal=pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0002-52</b> base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico No. 013 del 14 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0002-52</b> que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, en el Auto PARP-289-18 del 10 de julio de 2018, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formatos Básico Minero FBM anual de los años 2014 y 2017, con sus correspondientes planos anexos.</li> <li>- Pago por valor de VEINTIÚN PESOS MCTE (\$21) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y conforme a ello presente el Formulario corregido para la declaración de producción y liquidación de regalías del respectivo periodo.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 013 del 14 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>0002-52</b> que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPANÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	25 de enero de 2019	035	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00092-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2</b> y <b>4.1</b> del <b>Concepto Técnico No. 014 del 15 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular la Licencia de Explotación No. <b>00092-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico No. 014 del 15 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00092-52</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, en el Auto PARP-097-18 del 26 de enero de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV de 2017, con su respectivo recibo de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 014 del 15 de enero de 2019</b>.</li> </ul> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00092-52</b> que respecto de la solicitud deprecada mediante Radicado No. 20189080290082 del 08 de noviembre de 2018, en la cual allega copia de certificado No. 008177/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-CBR23-BIBOY-CJM-29.68, de fecha 12 de octubre de 2018, firmado por el Teniente Coronel Andrés Londoño Ospina, la ANM se encuentra adelantando el estudio técnico y jurídico para resolver de fondo la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del título minero de la referencia, a través del acto administrativo a que hubiere lugar.</p>

					<p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00092-52</b> que a la fecha, una vez verificada la plataforma de servicios en línea de la ANM, se encuentra inscrito en el listado de RUCOM.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00318-52	ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA	25 de enero de 2019	036	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00318-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.2 Concepto Técnico No. 016 del 16 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00318-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la certificación de actualización del plan de manejo ambiental, emitido por la autoridad competente, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.4 Concepto Técnico No. 016 del 16 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular la Licencia de Explotación No. <b>00318-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico No. 016 del 16 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00318-52</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, mediante AUTO PARP-025-15 del 19 de enero de 2015, AUTO PARP-040-14 del 12 de febrero de 2014, AUTO PARP-285-14 del 21 de mayo de 2014, AUTO PARP-631-14 del 05 de septiembre de 2014, AUTO-278-15 del 04 de agosto de 2015, AUTO PARP-013-17 del 02 de febrero de 2017, Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017, AUTO PARP-092-17 del 21 de marzo de 2017 y AUTO PARP-496-18 del 30 de noviembre de 2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM</li> <li>-Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI.</li> <li>-Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 016 del 16 de enero de 2019</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKF-08181	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	25 de enero de 2019	037	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>SKF-08181</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1 y 4.2. del Concepto Técnico No. 010 del 11 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos</p>

					<p>Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>SKF-08181</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 y 4.1 del Concepto Técnico No. 010 del 11 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo de licenciamiento ambiental. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. 010 del 11 de enero de 2019</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S	28 de enero 2019	038	<p><b>2.1. APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III Y IV TRIMESTRE DE 2017 y del mismo modo, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Y II TRIMESTRE DE 2.018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. 007 del 10 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b>, la presentación en línea a través del SIMINERO del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL y ANUAL DE 2.017, con el respectivo plano anexo y FBM SEMESTRAL DE 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 del Concepto Técnico No. 007 del 10 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.3. APROBAR</b>, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III Y IV TRIMESTRE DE 2.017; I y II TRIMESTRE DE 2.018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. 007 del 10 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.4. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 8704, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código", para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4. del Concepto Técnico No. 007 del 10 de enero de 2019</b>; para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda en las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 8704, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4 del Concepto Técnico No. 007 del 10 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por</i></p>

					<p>medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 8704 No., que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los Autos <b>PARP-183-16, DE FECHA 20/06/2016, PARP-276-17 del 27/10/2017 y PARP-172-18, DE FECHA 11/04/2018</b> así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Presentación de Regalías de los trimestres IV de 2014 y I y II de 2015</li> <li>- Presentación de Regalías de los trimestres III y IV de 2015 y I de 2016</li> <li>- Presentación formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2011, I, II y III de 2012, II, III y IV de 2016.</li> <li>- Pago por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546), por concepto de inspección de campo al área del título minero.</li> <li>- Aclaración del Formato Básico Minero semestral y anual de 2010 y semestral de 2011, así como la aclaración del formato básico minero semestral y anual de 2012 con su plano anexo.</li> <li>-Justificación de la razón por la cual existe un déficit entre la producción declarada en regalías y el PTO aprobado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-246-8704-14 de fecha 09 de Julio de 2014.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 007 del 10 de enero de 2019</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S	28 d enero de 2019	039	<p><b>2.1. APROBAR</b> la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III Y IV TRIMESTRE DE 2017 y del mismo modo, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Y II TRIMESTRE DE 2.018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.6</b> del <b>Concepto Técnico No. 015 del 15 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b>, la presentación en línea a través del SIMINERO del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2.017, con el respectivo plano anexo y FBM SEMESTRAL DE 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico No. 015 del 15 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 8705, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capitulo XXIV de este Código”, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>2.6</b>, del <b>Concepto Técnico No. 015 del 15 de enero de 2019</b>; para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda en las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>2.4. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 8705, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4</b> del <b>Concepto Técnico No. 015</b> del <b>15 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 8705 No., que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en el Auto <b>PARP--178-18, DE FECHA 18/04/2018</b> así:</p> <p>-Presentación de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I y II de 2012; I, II, III y IV de 2013; III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016.</p> <p>- Pago por un valor de <b>TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546)</b>, por concepto de la visita de inspección de campo realizada al área del título minero, más los intereses que se causen desde el momento en que debió cumplir la obligación hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico No. 007</b> del <b>10 de enero de 2019</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QJG-15191	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	04 de febrero de 2019	043	<p><b>2.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-563-18 del 27 de diciembre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico No. 031</b> del <b>28 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico No. 031</b> del <b>28 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>QJG-15191</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico No. 031</b> del <b>28 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p>

					<p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>QJG-15191</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico No. 031 del 28 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> en los Autos <b>PARP-118-17 de fecha 11/04/2017 y PARP-367-16 de fecha 31/10/2016</b>, en relación a la presentación de informes de cumplimiento de visitas de fiscalización. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico N. 031 del 28 de enero de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17630	JAIRO ARTURO PAREDES MALTE	4 de febrero de 2019	044	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta tanto no se resuelva de fondo el recurso de reposición presentado por el titular contra la Resolución No. 003298 de fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se rechaza la prórroga de La Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b>, no se realizarán requerimientos de regalías, FBM, actualización de PTI y presentación de licencia ambiental del proyecto. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-217-17630-18 del 08 de noviembre de 2018.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	CONMINAGRO LTDA	5 de febrero de 2019	046	<p><b>2.1.APROBAR</b> el Formato Básico Minero - FBM Anual del 2.017, con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero - FBM Semestral del 2.018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 y 3.3</b> del <b>Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2.APROBAR</b> los Foirmularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 y 3.8</b> del <b>Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>ORDENAR</b> la suspensión inmediata de actividades de explotación en el área del título minero; lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra vigente el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, habida cuenta de lo evidenciado en la documentación obrante en el expediente digital, respecto de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías acompañados de sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018. Se informa al titular, que una vez dé cumplimiento a las medidas impuestas deberá informar a la Autoridad Minera con el objeto de que realice la verificación del cumplimiento y se levante la medida si es del caso.</p> <p><b>2.3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>"El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales..."</i>, para que explique las razones por la cuales realizó actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado, toda vez que el mismo, se aprobó mediante Auto PARP-346-14 del 11 de junio de 2014, para el periodo 2013 – 2017, lo anterior teniendo en cuenta</p>

				<p>lo evidenciado en la documentación obrante en el expediente digital, respecto de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías acompañados de sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018. De conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el <b>Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.mnminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.mnminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6. APROBAR</b> el pago y liquidación de la inspección de campo del año 2.011, dado que se encuentra bien liquidada, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.11 del Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.7. NO APROBAR</b> el pago y liquidación de la inspección de campo del año 2.012, dado que <b>NO</b> se encuentra bien liquidada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.11 del Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b> y numeral <b>3.6. del Concepto Técnico No. 093</b> de fecha <b>27/04/2018</b>.</p> <p><b>2.8. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, que en relación al pago y liquidación de inspección de campo del año 2011, se registra un mayor valor pagado por valor de <b>DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$208.438)</b>, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular; en consecuencia se procedió a <b>COMPENSAR</b> el mayor valor pagado por el titular minero de <b>DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$208.438)</b>, con la diferencia que existe por menor valor pagado por el titular minero, que corresponde a <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$453.201)</b>, por concepto de pago de la inspección de Campo del año 2.012. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral <b>3.11 del Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b> y <b>3.6 del Concepto Técnico No. 093 de fecha 27/04/2018</b>.</p> <p><b>2.9. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16819</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por la suma de <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$453.201)</b> más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de saldo de capital de visita de inspección de campo</p>
--	--	--	--	---

					<p>realizada en el año 2012. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.11 del <b>Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019 y 3.6 del Concepto Técnico No. 093 de fecha 27/04/2018</b>. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. El valor adeudado por concepto de taltante de pago de visita habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de <b>"trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios"/Recibo para inspecciones técnicas de fiscalización</b>, que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.10. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que la vigencia del título termina el próximo <b>05 de mayo de 2019</b> de acuerdo a la Resolución No. 092449 del 22/07/2016. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del <b>Concepto Técnico No. 033 del 29 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.11. REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, a la alcaldía Municipal de Pasto, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y a la Fiscalía General de Nación, para su conocimiento y fines de conformidad a sus competencias.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	ACG-161	LUIS ANTONIO BOLAÑOS PORTILLA	6 de febrero de 2019	047	<p><b>2.1. APROBAR</b> el pago de inspección No. 01 de 2011, realizado en el Banco Colpatria, mediante comprobante No. 10201209040132 de fecha 05 de septiembre de 2012, por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$826.210), debido a que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del <b>Concepto Técnico No. 034 del 29 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a quien pueda interesar, que no serán acogidas las recomendaciones descritas en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico No. 218 de fecha 21/07/2017, toda vez que mediante Resolución No. VSC 000600 del 15 de junio de 2016, inscrito en RMN en fecha de 26 de noviembre de 2016, la ANM resolvió <b>declarar</b> la terminación de la Licencia de Explotación No. ACG-161 otorgada al Señor LUIS ANTONIO BOLAÑOS PORTILLA. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la RESOLUCION No. VSC 000600 del 15 de junio de 2016; del mismo modo, se dispuso dejar sin efecto los requerimientos realizados mediante Autos PARP.241-14 del 29 de abril de 2014; PARP-395 -14 del 27 de junio de 2014; PARP-907-14 del 6 de diciembre de 2014 y PARP-330-15 del 2 de septiembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	PEDRO CLAVER CASTILLO, JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES	6 de febrero de 2019	048	<p><b>2.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados, además la información que reposa en el expediente es de responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del <b>Concepto Técnico No. 035 del 29 de enero de 2019</b>.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MLM-15401	JOSE FERMIN GUERRERO	7 de febrero de 2019	050	<p><b>2.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM del semestre I de 2016; FBM del semestre I de 2017 y FBM anual de 2016 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del <b>Concepto Técnico No. 037 de 30 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 y 3.7 del <b>Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular minero, la presentación del Formato Básico Minero –FBM anual de 2013, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico No. 037 del 30</b></p>

					<p>de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de <b>diez (10) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular minero, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>diez (10) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que respecto del oficio radicado bajo el No. 20169080011142 del 28 de octubre de 2016, por medio del cual presenta una solicitud de prórroga del título minero de la referencia, la autoridad minera resolverá de fondo el trámite en mención; del mismo modo, se procederá a declarar su terminación por expiración de la vigencia y efectuar los requerimientos o disposiciones a que hubiere lugar.</p> <p><b>2.7. RECORDAR</b> al titular minero, que en la actualidad registra un mayor valor pagado por concepto de <i>errada liquidación en el pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2016 por valor de MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.305)</i>; del mismo modo, se registra un mayor pagado por concepto de <i>errada liquidación en el pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2017 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes, dejadas de cancelar por el titular.</i> Lo anterior, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral <b>3.6 Y 3.7 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08172	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	7 de febrero de 2019	051	<p><b>2.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM del semestre I de 2016; FBM del semestre I de 2017 y FBM anual de 2016 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 y 3.4 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 y 3.7 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular minero, la presentación del Formato Básico Minero –FBM anual de 2013, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>diez (10) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular minero, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>diez (10) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que respecto del oficio radicado bajo el No. 20169080011142 del 28 de octubre de 2016, por medio del cual presenta una solicitud de prórroga del título minero de la referencia, la autoridad minera resolverá de fondo el trámite en mención; del mismo modo, se procederá a declarar su terminación por expiración de la vigencia y efectuar los requerimientos o disposiciones a que hubiere lugar.</p> <p><b>2.7. RECORDAR</b> al titular minero, que en la actualidad registra un mayor valor pagado por concepto de <i>errada liquidación en el pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2016 por valor de MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.305)</i>; del mismo modo, se registra un mayor pagado por concepto de <i>errada liquidación en el pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2017 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE, los cuales se imputarán a obligaciones</i></p>

					pendientes, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.6 Y 3.7 del <b>Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019.</b>
CONTRATO DE CON	FD5-10K1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	8 de febrero de 2019	052	<p>4.1. <b>INFORMAR</b> que de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 040 del 31 de enero de 2019</b>, no se evidencia en el expediente, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en cuyo objeto debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD5-10K1, lo que permite inferir que <b>NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO</b> por dicho concepto.</p> <p>4.2. <b>ORDENAR</b> el <b>CIERRE ADMINISTRATIVO</b> del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. <b>FD5-10K1</b>, y en consecuencia remitase el expediente al archivo inactivo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	MYRIAM PUERTAS BURBANO	8 de febrero de 2019	053	<p>2.1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- anual de 2017 con su respectivo anexo, Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2018 y Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su respectivo anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-041 del 01 de FEBRERO de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p>2.2 <b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-041 del 01 de FEBRERO de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que debe tener en cuenta el instructivo de póliza emitido por La Agencia Nacional de Minería mediante oficio radicado con el No. 20189080287301 del 01 de octubre de 2018.</p> <p>2.3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad</p>

					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-041</b> del <b>01 de FEBRERO de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CADUCIDAD</b> en los Autos <b>PARP-120-16</b> del 05 de mayo de 2016, <b>PARP-053-17</b> del 06 de marzo de 2017 y <b>PARP-051-18</b> del 05 de febrero de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación FBM anual con plano anexo de los años 2009, 2015 y semestral de 2017</li> <li>- Presentación del Programa de Trabajos y Obas-PTO.</li> <li>- presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de instrumento ambiental.</li> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015; I II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-041</b> del <b>01 de FEBRERO de 2019</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	13 de febrero de 2019	062	<p>De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, este Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar las fechas y decidió citar a la parte <b>QUERELLANTE</b> y a los <b>QUERELLADOS INDETERMINADOS</b>, para el día <b>5 DE MARZO DE 2018</b>, a las <b>09 DE LA MAÑANA (09:00 AM)</b>, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de <b>MAGUI - PAYAN</b> departamento de <b>NARIÑO</b>, con el fin de realizar la instalación de la diligencia de amparo administrativo y en consecuencia su posterior desplazamiento hacia el punto de perturbación descrito por el Representante Legal de la sociedad titular, con el fin de realizar la visita verificación de los puntos de perturbación informados.</p> <p>Se les recuerda a los <b>QUERELLADOS INDETERMINADOS</b> que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Vale la pena destacar, que dentro de este proceso se ha determinado designar al abogado <b>ALVARO JAVIER FIGUEROA DELGADO</b> y al Ingeniero de Minas <b>EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA</b> del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA</b>, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b>, sobre los cuales se desconoce su dirección, se procederá a fijar aviso en el lugar de los trabajos, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:</p> <p><i>"(...) Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)"</i></p>

				<p>En consecuencia, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de <b>MAGUI - PAYAN</b> para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación o presuntos actos perturbatorios. Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de <b>MAGUI - PAYAN</b> el término de tres (03) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>Del mismo modo, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina por el lapso de dos (02) días hábiles y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de <b>MAGUI - PAYAN</b>, para que lo fijen en la Dependencia de la Alcaldía Municipal por el mismo término. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de <b>MAGUI - PAYAN</b>, el término de tres (03) días, para que una vez fijado el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo.</p> <p>Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p><b>QUERELLANTE:</b> <b>MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S</b>, identificada con NIT. 900943656-8, actuando a través del doctor <b>GUSTAVO ENRIQUE ARDILA GO</b>, representante legal.</p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 15 No. 85 – 61 oficina 4/72, Chicó de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p><b>EMAIL:</b> tattythu@hotmail.com</p> <p><b>QUERELLADOS:</b> <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b></p> <p><b>DIRECCIÓN:</b> Desconocida.</p> <p>El presente acto administrativo es de trámite en consecuencia, contra el mismo no procede recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--



(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de febrero de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto  
Alvaro Javier Figueroa D- Abogado Par Pasto.

